



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-074-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia,*



calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);*” ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...);*”

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).*” Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...);*”

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*”

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...);*”

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: “(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o*



contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);*

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: *“(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)”,* a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: *“(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...);*

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *“(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de*



acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...);

- Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);”*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...);”*
- Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: *“(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”*
- Que,** conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);”*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria,*



precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)”;

Que, el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)*”;

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: *“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”;

Que, el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“(...) Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General (...)*”;

Que, el artículo 137 del referido Reglamento, referente a la Subasta Inversa Electrónica, especifica que: *“(...) En esta modalidad las ofertas económicas serán calificadas de forma previa a la puja. (...) En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según*



corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplida las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...) Los oferentes calificados presentarán sus ofertas económicas iniciales a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. (...) La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. (...) Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. (...) De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. (...) Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. (...) Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja. (...) En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento (...);

Que, por su parte el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aclara que: *“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. (...) El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación (...)”*

Que, el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2023-0075, de fecha diez de agosto del año dos mil veinte y tres (10/08/2023), remite al Ejecutivo Municipal, el Informe de Necesidad y las Términos de Referencia para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA” para su aprobación, misma que es otorgada mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0124-M, de la misma fecha;



- Que,** se tiene la Certificación s/n de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte y tres (21/07/2023), en la que se detalla que: “(...)Revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2022, prorrogada al ejercicio fiscal 2023, se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto: programa: 2.5.1 Acción Social; Proyecto: Asistencia social Convenios MIES-CDI; Recursos: TRANSPORTE DE PERSONAL-CDI; Cod. presup. 7.3.02.01.005 (...)”, misma que ha sido otorgada por el Arq. William Reyes, Director de Planificación, mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0025-M, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinte y tres (25/07/2023);
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2023-0052-M, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte y tres (01/08/2023), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social, solicita a la Directora Administrativa, CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango, la recepción de proformas para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”, lo que es atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0083-M, de fecha tres de agosto del año dos mil veinte y tres (03/08/2023);
- Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte y tres (01/08/2023), suscrito por la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel, Administradora Contable Convenio-MIES y por el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2023-0060-M, de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte y tres (04/08/2023), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social, solicita al Ejecutivo realice una reforma al Plan Anual de Contrataciones, lo que ha sido atendido mediante Resolución Nro. GADMH-A-043-2023, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte y tres (07/08/2023). Solicita además la certificación PAC para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”, petición que ha sido atendida por el Lic. Genaro



Lema, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría mediante Certificación del Plan Anual de Contratación número PAC-017-2023, el dieciséis de agosto del año dos mil veinte y tres (16/08/2023), con la que se detalla que dicha contratación: *"(...) Si consta en el Plan Anual de Contratación (...)";* con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-dgs-2023-0071-M, de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte y tres (09/08/2023), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA", petición que ha sido atendida mediante compromiso presupuestario Nro. 636, de dieciséis de agosto del año dos mil veinte y tres (16/08/2023), en la que se detalla que el egreso se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.02.01.005, denominada Transporte De Personal CDI;

Que, se tiene la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico número 026-2023, fecha diez de agosto del año dos mil veinte y tres (10/08/2023), con la que se detalla que los siguiente ítem: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA", CPC 643230011, NO constan en el Catálogo de Comoras Públicas según las especificaciones solicitadas por el área requirente. Con los que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Informe Nro. GADMH-CP-2023-013, de fecha quince de agosto del año dos mil veinte y tres (15/05/2023), el Anl. Orlando Rocha, Analista de Proveeduría y Compras Públicas, en el que concluye: *"(...) Se realizó la publicación de la necesidad de la contratación, recibiendo 1 (UNA) proforma dentro del proceso de contratación "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA", se determinó que: Se recibió 1 (UNA) proforma dentro del plazo (...) Se verificó en las respectivas páginas el tema de las inhabilidades determinando que el proveedor no registra obligaciones pendientes y se encuentra habilitado (...) RUC:*



1691721414001, ESCOTOURSANTANIA (...) Se envía el informe (...) para que se continúe con el trámite respectivo (...);

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0148-M de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte y tres (16/08/2023), el Ejecutivo Municipal dispone a la Dirección Administrativa la elaboración de los Pliegos para el Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la *“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0155-M de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte y tres (17/08/2023), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0148-M de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinte y tres (16/08/2023);
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-055-2023, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte y tres (17/08/2023), se resolvió: *“DELEGAR a la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel, con NUI: 1400503072, a quien le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual (acta de preguntas y respuestas, apertura de las ofertas, calificación, convalidación de errores, informe de resultados, informe que incluya el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, etc.) del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-011 denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA”. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones”*;
- Que,** por razones de fuerza mayor la Lic. Elva Mercedes Ramón Peñafiel, con NUI: 1400503072, no puede asumir las funciones encomendadas, surge la necesidad de designar a otro funcionario a fin de que asuma su rol dentro del actual procedimiento.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,



RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social NUI: 1600401275, a quien le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual (acta de preguntas y respuestas, apertura de las ofertas, calificación, convalidación de errores, informe de resultados, informe que incluya el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, etc.) del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2023-011 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE NOMBRES: CARITAS ALEGRES, CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, EMBLEMÁTICO YANUA DEL CANTÓN HUAMBOYA". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- PUBLICACIÓN: Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres (18/09/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--